

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.226

RADICADO: 27001333300420210003800
DEMANDANTE: JESÚS ANDRADES HURTADO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Los señor **JESÚS ANDRADES HURTADO** a través de apoderada presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** con el fin de obtener la Nulidad de la resolución N° 2226 del 22 de noviembre de 2020, notificada el 14 de diciembre de 2020 que le negó el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación, y a título de restablecimiento del derecho solicita se le reconozca y pague dicha acreencia.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho una falencia que impide su admisión, por cuanto la estimación de la cuantía efectuada por la parte actora no se efectuó teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 157 del CPACA, cuyo tenor literal es:

"(...) Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.

(...)

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años". *(negrilla y subrayas fuera del texto).*

En virtud de lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días **para que subsane el defecto de que adolece la demanda.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA,

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 9, el presente auto.

Hoy 10 de 03 de 2021, a las 7:30
a.m.

YC

Secretaria